**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA**

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado por el Concejo Metropolitano mediante Ordenanza Metropolitana No. 001 y en vigencia desde el 29 de marzo de 2019, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Especial No. 902 de 7 de mayo de 2019, reformado con Ordenanza Metropolitana Nro. 037.-2022, contiene algunas normas que requieren actualización, para estar acordes con la normativa nacional.

Este es el caso, de las disposiciones referentes a los contratos de “Comodato” de bienes de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que con anterioridad al aparecimiento del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), eran perfectamente aplicables a los bienes de dominio público.

La Sección Quinta del Capítulo VIII del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), vigente desde su publicación en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010, contiene las “Reglas Especiales Relativas a los Bienes de Dominio Privado”, siendo parte la disposición del Art. 441 que se refiere al “comodato”.

En cambio, en la Sección Cuarta del Capítulo VIII, Título VIII del COOTAD, trata de las “Reglas Especiales Relativas a los Bienes de Uso Público y Afectados al Uso Público” no consta la figura jurídica del “comodato”.

Por lo tanto, los contratos de comodato solo son aplicables a los bienes de dominio privado del Municipio de Quito y no a los bienes de dominio público.

Siendo necesario que la denominación del Capítulo II del Título I, Libro IV.6, y de las disposiciones que actualmente constan como Art. 3520 y Art. 3522 literales e) y h) sean actualizadas, estableciendo claramente que los contratos de comodato son aplicables únicamente a los bienes de dominio privado.

Con la reforma propuesta, la normativa referente a los contratos de comodato se adecúa con lo dispuesto por el COOTAD en esta materia y se eliminan las confusiones que existen con la simple lectura del articulado antes señalado.

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (…)”

Que, el Art. 240 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones (…);

Que,según lo dispuesto por el Art. 266, en concordancia con el art. 264, numeral 2, de la Constitución, es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Art. 266, segundo inciso, de la Constitución establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

Que el Art. 8 de la Ley de Régimen Para el Distrito Metropolitano de Quito dispone: “Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano:

1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las prestaciones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal:

1. Aprobar el plan de desarrollo metropolitano y establecer, mediante Ordenanza y con competencia exclusiva y privativa dentro del Distrito, normas generales para la regulación del uso y aprovechamiento del suelo, así como para la prevención y el control de la contaminación ambiental”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”;

Que, los literales a) y d) del Art. 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…);

Que, el Art. 415 del COOTAD dispone que “Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”.

Que, la Sección Quinta del Capítulo VIII, Título VIII del COOTAD trata de las “Reglas Especiales Relativas a los Bienes de Dominio Privado” y es parte de estas reglas la disposición del Art. 441 que se refiere al “comodato” de los bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Sección Cuarta del Capítulo VIII, Título VIII del COOTAD trata de las “Reglas Especiales Relativas a los Bienes de Uso Público y Afectados al Uso Público”, y dentro de su contenido no hace referencia a los contratos de “Comodato”.

**En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:**

**EL CONCEJO METROPOLITANO**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo (…) 1**.- El Capítulo II del Título I, Libro IV.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se denominará:

“DE LA ENTREGA DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO EN COMODATO”

**Artículo (…) 2.**- En la denominación del Art. 3520, que hace referencia al “**Ámbito de esta Capítulo”,** a sustituyese la palabra “esta” y en su lugar constará: “este”.

**Artículo (…) 3.-** En la parte inicial del Art. 3520 que hace referencia a “La presente Capítulo “, sustituyese el artículo gramatical “La” y en su lugar constará: “El”.

**Artículo (…) 4.-** La disposición del Art. 3520, la referencia a “bienes inmuebles de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, sustituyese por lo siguiente:

“bienes inmuebles de dominio privado de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”.

**Artículo (…) 5.-** En el Art.3522.- “Procedimiento”, la referencia a “bienes municipales”, sustituyese por lo siguiente:

“bienes inmuebles de dominio privado municipales”

**Artículo (…) 6.-** Eliminase del literal e) del Art 3522 del Código Municipal, lo siguiente:

**“**Por tratarse de bienes de dominio público y por hallarse fuera del mercado, no constará el avalúo del inmueble, para fines de legalización de la escritura pública”.

**Artículo (…) 7.-** En el inciso h) del Art. 3522 del Código Municipal, la referencia a “un bien municipal”, sustitúyese por lo siguiente:

 “un bien inmueble de dominio privado municipal”.

 **Disposición final. -** La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.